Sentencia impugnada:	Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 29 de agosto de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Comercial DRG, LLC, Hotel y Casino Aurora del Sol.
Abogado:	Dr. Agustín Mejía Ávila.
Recurrido:	Bepensa Dominicana, S. A.
Abogados:	Lcdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Michael E. Lugo Risk.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 29 de julio 2015.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Comercial DRG, LLC, Hotel y Casino Aurora del Sol, entidad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-30-39972-7, Registro Mercantil núm. 52072SD, con su domicilio provisional en la calle Las Carreras núm. 102, Ciudad Nueva, de esta ciudad, debidamente representada por su gerente general señor Anthony Davidson, norteamericano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad núm. 001-1883008-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 296 dictada el 29 de agosto de 2014, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. Rafael Martínez, por sí y por el Licdo. Michael Lugo, abogados de la parte recurrida Bepensa Dominicana, S. A.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que concluye del modo siguiente: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente Recurso de Casación"(sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 12 de diciembre de 2014, suscrito por el Dr. Agustín Mejía Ávila, abogado de la parte recurrente Comercial DRG; LLC, Hotel y Casino Aurora del Sol, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 22 de diciembre de 2014, suscrito por los Licdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Michael E. Lugo Risk, abogados de la parte recurrida Bepensa Dominicana, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de julio de 2015, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Francisco Antonio Jerez Mena y Blas Rafael Fernández, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 27 de julio de 2015, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Víctor José Castellanos Estrella, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos incoada por la razón social Bepensa Dominicana, S. A., contra Comercial DRG. LLC, Hotel y Casino Aurora del Sol, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo, dictó el 31 de julio de 2013, la sentencia civil núm. 2049, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: *"***PRIMERO:** RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada, DRG, LL (AURORA HOTEL & CASINO Y COMPARTES y el señor SOCRATES ENCHENIQUE, por no comparecer no obstante haber sido legalmente citado; **SEGUNDO:** ACOGE en parte las conclusiones de la parte demandante, BEPENSA DOMINICANA, S. A., y en consecuencia: A) CONDENA A DRG, LL (AURORA HOTEL & CASINO Y COMPARTES y el señor SOCRATES ENCHENIQUE, al pago de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$199,517.00) por los motivos expuestos; **TERCERO:** CONDENA a la razón social DRG, LL (AURORA HOTEL & CASINO Y COMPARTES y el señor SOCRATES ENCHENIQUE, al pago de las costas del presente procedimiento, a favor y provecho de el LICDOS. RAFAEL A. MARTÍNEZ MEREGILDO Y MICHAEL E. LUGO RISK, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** COMISIONA al ministerial RAYMUND ARIEL HERNÁNDEZ, Alguacil de Estrados de la primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, para la notificación de la presente sentencia"(sic); b) que no conforme con la sentencia arriba mencionada la entidad DRG. LLC, HOTEL Y CASINO AURORA DEL SOL interpuso formal recurso de apelación contra la misma mediante el acto núm. 160/14, de fecha 26 de febrero de 2014, instrumentado por el ministerial Juan Martínez Heredia, alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual intervino la sentencia civil núm. 296, de fecha 29 de agosto de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: ***"PRIMERO:*** *DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por la entidad DRG. LLC, HOTEL Y CASINO AURORA DEL SOL, contra la Sentencia Civil No. 2049 de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, por haber sido interpuesto conforme al derecho;* ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, RECHAZA el presente Recurso de Apelación y en consecuencia, CONFIRMA la sentencia impugnada;* ***TERCERO:*** *CONDENA a la entidad DRG. LLC, HOTEL Y CASINO AURORA DEL SOL, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los LICDOS. RAFAEL A. MARTINEZ MEREGILDO y MICHAEL E. LUGO RISK, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte";*

Considerando, que el recurrente en fundamento de su recurso proponen los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación de los Artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal, violación del derecho de defensa, insuficiencias de motivos;

Tercer Medio: Mala aplicación del derecho. Violación al artículo de 29 de la Ley de Cheque 2859. Violación al artículo 69, numeral 9 de nuestra Constitución";

Considerando, que, a su vez en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisible el recurso de casación en contra de la sentencia núm. 296, de fecha 29 de agosto de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, interpuesto por la entidad comercial DRG, LLC, HOTEL Y CASINO AURORA DEL SOL por no alcanzar el monto mínimo establecido por la ley para su interposición;

Considerando, que es preciso analizar lo argüido por la parte recurrida, en primer término, por ser una cuestión prioritaria como una manera de determinar si la sentencia impugnada reúne los presupuestos necesarios para ser impugnada mediante el recurso extraordinario de casación; que ante tal pedimento, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 12 de diciembre de 2014, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: *"No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: … Las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso";*

Considerando, que el referido mandato legal nos exige determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, es decir, el 12 de diciembre de 2014, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en la suma de RD$11,292.00 mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 2/2013, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,258,400.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta que con motivo de la demanda en cobro de pesos incoada por Bepensa Dominicana, S. A., contra la entidad DRG. LLC, HOTEL Y CASINO AURORA el tribunal de primer grado condenó al demandado a pagar en beneficio de la parte demandante la suma de ciento noventa y nueve mil quinientos diecisiete pesos dominicanos (RD$199,517.00), la cual fue confirmada por la corte a-qua, cantidad que evidentemente no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-08, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia declare, tal y como lo solicita la parte recurrida su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen del medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Comercial DRG, LLC, Hotel y Casino Aurora del Sol contra la sentencia núm. 296 de fecha 29 de agosto de 2014, dictada por la Cámara

Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente Comercial DRG, LLC, Hotel y Casino Aurora del Sol al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción en provecho de los Licdos. Rafael A. Martínez Meregildo y Michael E. Lugo Risk, abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 29 de julio de 2015, años 172º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.